

///Carlos de Bariloche, 7 de mayo de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados: "C.A.M. C/ B.D.G. S/ EJECUCION DE ALIMENTOS" - BA-00604-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que se promueve incidente, el que tramitará según lo dispuesto por los arts. 91 y siguientes. del CPF.-

Que se ha delegado la ejecución de sentencia a la suscripta el día 2. en el expediente principal que lleva el nro. B.-

Que encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en autos principales en la fecha citada en el párrafo anterior, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar las medidas solicitadas.-

RESUELVO:

1.- Tener por promovida ejecución contra el Sr. D.G.B. a tenor del art. 478 y siguientes del CPCC, por la suma de \$.8.3.(.O.S.Y.T.M.T.D.C.3.C. con más el 45% de la liquidación aprobada -.3.5.(.T.O.Y.O.M.C.N.C.5.C. presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución.-

2.- Por denunciado bien a embargo. Líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor a los fines de que tengan a bien trabar embargo sobre el vehículo marca F.m.S.F.1.C.m.2.d.A., siempre y cuando el mismo se encuentre inscripto a nombre del ejecutado Sr. D.G.B.-.2.- hasta cubrir las sumas de \$.8.3.(.O.S.Y.T.M.T.D.C.3.C. con más el 45% de la liquidación aprobada - \$.3.5.(.T.O.Y.O.M.C.N.C.5.C. presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución.-

Deberán informar en caso de existir embargos anteriores la carátula del expediente en que fueron trabadas, Juzgado que lo ordenó, monto del embargo y fecha aproximada de finalización de la medida.-

3.- Efectivizada que sea la medida ordenada, notifíquese a la parte ejecutada en los términos previstos por el art. 180 del CPCC, haciéndole saber al deudor que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 del CPCC, o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con el pago de los montos indicados en el inciso 2 de la presente resolución, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por los artículos 38 y 120 del CPCC y de continuar con la presente ejecución conforme art. 455 del

CPCC.-

4.- Hágase saber a la parte ejecutante que el contralor e impulso procesal de los presentes es a su cargo.-

5.- Cumplida que sea la notificación del apartado 3, se procederá a vincular a la parte ejecutada que cuente con patrocinio letrado en los autos principales y a dejar debida constancia allí del inicio de las presentes mediante nota de estilo.-

6.- Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.-

Código para contestar demanda: IZYQ-DAKV